REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 01 de mayo de 2007	ORIGINADO EN: Napo NAPO
PROCESO No. 199-2007	CUERPO No.
TIPO DE RECURSO: Impugnación	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: FRANCO MISAEL TAPUY GREFA OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ : Dra. Alexandra Cortez	SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado Peña
OBSERVACIONES: Dra. Paredes	

1 uno

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO PLAZA DE ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SENOR COMANDANTE PROVINCIAL DE NAPO No. 20

LUGAR:	San Carlos de Chury Yacu
HORA:	09H00
CAUSA:	Entrega de boletas informativas
FECHA:	25 de abril, 2009

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento a usted Sr. Coronel que encontrándome de servicio en el Cantón Archidona en el vehículo NWA 029, como Jefe de Patrulla del primer cuarto diurno, en circulación normal por el lugar y hora antes indicado me percate que los señores FRANCO MISAEL TAPUY GREFA con C.I. 150068273-5, y el Sr. OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY con C.I. 150043356-8 se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas por lo que procedí a darles las respectivas boletas No. 00261, No. 00262 informativas del Tribunal Contencioso Electoral infringiendo el Art. 160 literal "b" cabe indicar Señor Coronel que los ciudadanos antes mencionados manifestaron que habían estado ingiriendo licor desde el día anterior (24 de abril) y además en el momento de llenar los datos en la boleta, dijeron que no tenía servicio telefónico ni celular, por lo que no se pudo tener más información de los mencionados ciudadanos.

Adjunto al presente las dos Boletas Informativas No. 00261, No. 00262.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de ley.

Sr. Jimmy Pantoja
Cbos. de Policía
JEFE DE PATRULLA VEHICULO NWA 029

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Tena, 26 de abril del 2009

2 dos

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00261

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de ....NAPO.........., ciudad de(l) ..Archidona..., parroquia ...Archidona..................., el día de hoy ...Sabado......., a las ...09H00........... se hace conocer a Octavio Alfredo Licuy Tapuy...................... con C. C. No. ..1500433256-8.................., con dirección domiciliaria en ...San Carlos de Chury Yacu............., con teléfono convencional número ...S/N..............................., celular número ....S/N..........................., y correo electrónico ...., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [ ] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [ ] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ...Archidona, provincia de(l)...Napo.........a los ...25....... días del mes de Abril... del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

Cbos Simmons Pantoja
CI 1500668226-5
AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00262

3 tras

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Archidona, parroquia Archidona, el día de hoy Sábado, a las 09h00 se hace conocer a Franco Misael Tapuy Grefa con C. C. No. 150068273-5, con dirección domiciliaria en San Carlos de Chuy Nacu, con teléfono convencional número S/N, celular número S/N, y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [X] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [ ] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [ ] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Archidona, provincia de(l) Napo a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Cbos. de Policía.
Simmy Pantoja.
150066826-5

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

-4-
cuatro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

6B8ABB04-D135-44B9-9A84-6B6893FFA832

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y doce minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de TAPUY GREFA FRANCO MISAEL, LICUY TAPUI OCTAVIO ALFREDO, en: 2 foja(s), adjunta un parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0199.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en cuatro fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Despacho Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 13h20.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el **No. 199-2009**, ingresado con una 2 fojas y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00261 en contra del ciudadano OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY, portador de la cédula de ciudadanía No. 150043356-8 y la boleta informativa No. 00262 en contra del ciudadano FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150068273-5, de este instrumento se desprende que en la parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día 25 de abril de 2009, los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, podrían estar incursos en la infracción electoral señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores: señor OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo; y al señor FRANCO MISAEL TAPUY GREFA en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de septiembre de 2009, a las 8H30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe de Patrulla vehículo NWA 029, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h32, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha entidad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Cabo Segundo de Policía, señor Jimmy Pantoja.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los día miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Franco Misael Tapuy Grefa, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los día miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Octavio Alfredo Licuy Tapuy, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 199-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 13h00.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores Octavio Alfredo Licuy Tapuy y Franco Misael Tapuy Grefa; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 13h20; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 199-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 13h20.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el **No. 199-2009**, ingresado con una 2 fojas y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00261 en contra del ciudadano OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY, portador de la cédula de ciudadanía No. 150043356-8 y la boleta informativa No. 00262 en contra del ciudadano FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150068273-5, de este instrumento se desprende que en la parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día 25 de abril de 2009, los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, podrían estar incursos en la infracción electoral señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores: señor OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo; y al señor FRANCO MISAEL TAPUY GREFA en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de septiembre de 2009, a las 8H30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe de Patrulla vehículo NWA 029, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra.** Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)